



Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

En la ciudad de Montevideo, a los 20 días del mes de marzo de 2002 entre, **POR UNA PARTE** el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, (de aquí en adelante DINAMA/MVOTMA) representado por el Sr. Ministro, Ing. Carlos Cat, con domicilio en la calle Zabala 1432; **POR OTRA PARTE** la Universidad de la República, representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga, y por el Decano de la Facultad de Medicina, Prof. Dr. Luis Calegari, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, acuerdan en celebrar el siguiente convenio de cooperación, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (Antecedentes)

- I) El Artículo 3, numeral 9 de la Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990, establece que al MVOTMA le corresponde lo concerniente a la celebración de convenios con personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos.
- II) El Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina cuenta con capacidad técnica disponible para brindar asesoramiento técnico en materia de promoción de salud, y en prevención, vigilancia y control de enfermedades transmisibles, con acento en salud ambiental desde la vertiente sanitaria del tema.

SEGUNDO (Objeto)

Por el presente convenio el MVOTMA, a través de la Dirección Nacional del Medio Ambiente y la Facultad de Medicina a través del Instituto de Higiene, se comprometen a interactuar en materia de salud y ambiente, con acento en materia de enfermedades transmisibles para la promoción de la salud y la prevención, vigilancia y control de afecciones infecciosas.

TERCERO (Obligaciones de la Facultad de Medicina)

- I) El Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, proveerá asesoría técnica suficiente, oportuna, en cantidad y calidad de excelencia, con informes escritos frente a requerimientos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.
- II) Las materias que podrán ser objeto de consulta son:
 - a) Salud ambiental y enfermedades transmisibles
 - b) Enfermedades transmisibles
 - c) Promoción de salud en afecciones infecciosas
 - d) Prevención de enfermedades transmisibles
 - e) Control de enfermedades transmisibles
 - f) Vigilancia de enfermedades transmisibles
 - g) Epidemiología de enfermedades transmisibles
- III) Los requerimientos de asesoría técnica serán satisfechos en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haber sido recibida la solicitud por parte de la Dirección del Instituto de Higiene.

CUARTO (Obligaciones del MVOTMA)

En el marco del presente Convenio, el MVOTMA se obliga a:

- a) Aportar al Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina el equivalente a U.R. 20



Universidad de la República

mensuales, las cuales se depositarán anualmente en la cuenta No. 17900-16384 del referido Instituto, a partir de la firma de este Convenio.

b) Realizar los requerimientos de asesoramientos por medio de solicitudes escritas o por e-mail que deberán ser enviados directamente a la Dirección del Instituto de Higiene.

QUINTO (Constancia)

Las partes dejan expresa constancia que los asesoramientos técnicos objeto de este Convenio no incluyen costos de laboratorio, que en caso de ser requeridos, serán presupuestados puntualmente.

SEXTO (Representación y Enlace)

A los efectos de la implementación, coordinación y enlace operativo del presente Convenio, las partes designan respectivamente, por el MVOTMA, el Director Nacional de Medio Ambiente, Dr. Antonio Chiesa Bruno; y por la Facultad de Medicina, el Director del Instituto de Higiene, Dr. Roberto Salvatella Agrelo.

Las partes podrán sustituir en cualquier momento a los representantes designados, mediante la sola comunicación por escrito a la otra parte.

SÉPTIMO (Reserva de Información)

El Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina se obliga a no dar difusión ni a comunicar a terceros las actividades e informaciones comprendidas en el objeto del presente Convenio o sus resultados, durante la vigencia del mismo y aún después de su finalización, sin el consentimiento previo de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA.

OCTAVO (Plazo)

El presente convenio tendrá un plazo de un año, contando a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por períodos iguales hasta un máximo de cuatro años. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrán dejar sin efecto el presente, mediante la comunicación fehaciente de su voluntad a la otra, con un preaviso de 30 (treinta días corridos).

NOVENO (Otorgamiento)

En señal de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Ing. Carlos Cat
Ministro


Ing. Rafael Guarga
Rector


Prof. Dr. Luis Calegari
Decano